

División de Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 111/03

de 3 de diciembre de 2003

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-208/01

Volkswagen A.G. / Comisión de las Comunidades Europeas

**EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ANULA LA DECISIÓN DE LA
COMISIÓN QUE CONDENA LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DE
VOLKSWAGEN EN RELACIÓN CON SUS CONCESIONARIOS**

La Comisión no ha demostrado la existencia de un acuerdo entre el fabricante de automóviles y sus concesionarios con vistas a imponer un precio de venta mediante la prohibición de descuentos sobre un nuevo modelo.

En 1996 y 1997, el fabricante de automóviles Volkswagen pidió a sus concesionarios alemanes que no vendieran el nuevo modelo de Volkswagen Passat por debajo del precio de venta recomendado y que limitaran, o incluso suprimieran, los descuentos concedidos a los clientes.

A raíz de la denuncia presentada por un consumidor, la Comisión declaró que tales iniciativas eran contrarias a la competencia, ya que tenían por objeto eliminar la competencia entre concesionarios basada en los descuentos. Habiendo llegado a la conclusión de que existía un acuerdo contrario al Derecho de la competencia, la Comisión impuso a Volkswagen una multa de 30,96 millones de euros mediante una Decisión de 2001.

Volkswagen negó ante el Tribunal de Primera Instancia haber infringido las normas de libre competencia, alegando, en particular, que sus iniciativas en relación con sus concesionarios eran unilaterales. Según Volkswagen, no hubo acuerdo alguno entre las partes.

Siguiendo su jurisprudencia, el Tribunal de Primera Instancia recuerda, en primer lugar, que la Comisión tan sólo puede estimar que un comportamiento unilateral de un fabricante, adoptado en el marco de las relaciones contractuales con sus revendedores,

constituye en realidad un acuerdo contrario a la competencia si acredita la existencia de una conformidad, expresa o tácita, de los revendedores con la actitud del fabricante.

En segundo lugar, el Tribunal de Primera Instancia declara que la Comisión no ha demostrado la conformidad efectiva de los concesionarios con las directrices de Volkswagen cuando aquéllos tuvieron conocimiento de las mismas. En efecto, la Comisión consideró que tal demostración no resultaba necesaria, puesto que, al firmar el contrato de concesión comercial, los concesionarios manifestaron tácitamente su conformidad con dichas directrices.

El Tribunal de Primera Instancia considera, por otro lado, que no se discute la conformidad del contrato de concesión firmado por los concesionarios con el Derecho comunitario de la competencia.

Así pues, el Tribunal de Primera Instancia afirma que la posición de la Comisión equivale a establecer la presunción de que un concesionario que ha firmado un contrato de concesión conforme con el Derecho de la competencia acepta de antemano, en el momento de la firma y en virtud de la misma, una evolución ulterior ilegal del referido contrato, siendo así que, debido precisamente a su conformidad con el Derecho de la competencia, dicho contrato no autorizaba al concesionario a prever una evolución de esta índole.

El Tribunal de Primera Instancia rechaza tal posición como contraria a la exigencia de demostrar que existe un acuerdo de voluntades. La firma del contrato de concesión por los concesionarios de Volkswagen no podía considerarse una aceptación tácita por anticipado de las iniciativas de Volkswagen contrarias a la competencia.

Al no haberse demostrado el acuerdo de voluntades, el Tribunal de Primera Instancia anula la Decisión de la Comisión que impone una multa a Volkswagen AG.

Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Primera Instancia.

Lenguas disponibles: DE,ES,EN,FR,IT.

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en internet (www.curia.eu.int) Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
tél. (00352) 4303 3667 fax (00352) 4303 2668.*